



DISCURSO

& SOCIEDAD

Copyright © 2017
ISSN 1887-4606
Vol. 11(3), 414- 432
www.dissoc.org

Artículo

Discurso, Derechos Humanos y pobreza

Discourse, Human Rights and Poverty

María Laura Pardo
CIAFIC-CONICET-UBA

Resumen

El objetivo de este trabajo es analizar lingüísticamente aquellos artículos relacionados con la pobreza (22 al 28.) en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Motiva este análisis, desde lo lingüístico, el poder revisar aspectos de género en la aplicación del Método Sincrónico-diacrónico de Análisis Lingüístico de Textos (MSDALT); y desde la perspectiva crítica, comparar algunos de estos aspectos con consideraciones vinculadas a la universalidad y a su inespecificidad inherente en relación con la aplicación concreta de la política de Derechos Humanos.

La metodología es cualitativa y el marco teórico es el del Análisis Crítico del Discurso en su vertiente Latinoamericana (Pardo Abril, 2008; Montecino, 2010; Pardo Gil, 2011; Resende, 2009). El corpus está conformado por los artículos que en la Declaración Universal de Derechos Humanos refieren a los derechos vinculados con la igualdad, siete en total.

Palabras clave: Discurso, Derechos Humanos, género, método sincrónico-diacrónico lingüístico de textos

Abstract

The aim of this paper is to analyze linguistically those articles related to poverty (22 to 28) in the Universal Declaration of Human Rights. I intend to review aspects of gender in the application of the Synchronic-diachronic Method of Linguistic Analysis of Texts (MSDALT) and, from a critical perspective, to compare some of these aspects with considerations linked to universality and its inherent non-specificity in relation to the concrete application of human rights policy.

The methodology is qualitative and the theoretical framework is Critical Discourse Analysis in its Latin American perspective (Pardo Abril, 2008; Montecino, 2010; Pardo Gil, 2011; Resende, 2009). The corpus is made up of seven articles that in the Universal Declaration of Human Rights refer to rights related to equality.

Keywords: Discourse, Human Rights, Gender, Synchronic-diachronic Method of Linguistic Analysis of Texts

Introducción

Los Derechos Humanos “son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Méxicoⁱ). En consecuencia, subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin ningún tipo de distinción. Sin embargo y siguiendo a Pinheiro (2008), toda celebración de un tratado o declaración por los derechos humanos suele ser un ejercicio de frustración. En la misma línea Gentili (2009:1) sostiene que:

“La capacidad de estos arreglos o acuerdos jurídicos para modificar la intolerable cotidianeidad de quienes sufren la violencia del hambre, la exclusión, la segregación, el racismo, la explotación, el maltrato y el martirio por la prepotencia de gobiernos, empresas o grupos más poderosos, suele ser bastante poco efectiva.”

Señala también que, si bien la humanidad ha sabido generar un arsenal variado y amplio de normas democráticas y justas que permiten el afianzamiento y fundamentación de los derechos humanos haciéndolos más amplios y complejos, al mismo tiempo, parece reducir estas normas y aspiraciones a una cuestión insignificante dada la violación recurrente que sufren estos derechos. Esto evidencia una *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH de aquí en más) como un estamento fuerte en sus fundamentos pero ineficaz en su aplicación. La DUDH se muestra como un instrumento débil a la hora de reclamar por la aplicación efectiva de los derechos que defiende.

La *DUDH*ⁱⁱ es un documento elaborado por Naciones Unidas donde se establecen los derechos esenciales de todos los seres humanos «sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición», (art. 2; *Declaración de los DDHH* de la ONU, 1948ⁱⁱⁱ).^{iv} El preámbulo de esta Declaración sostiene:

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e

internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Más allá de que esta Declaración no es vinculante, esto es que no genera obligaciones para los países firmantes, por lo que no hay castigos por su incumplimiento, sí lo son sus Pactos y todo otro documento nacional regional o internacional que tenga a la DUDH como referente. La pobreza constituye una violación a dichos Derechos; sin embargo, esta se encuentra naturalizada en la mayoría del mundo, sin que pueda aplicarse pena alguna a quienes violentan este derecho.

El objetivo de este trabajo es analizar lingüísticamente aquellos artículos relacionados con la pobreza (22 al 28.) en la *DDHU*. Motiva este análisis, desde lo lingüístico, el poder revisar aspectos de género en la aplicación del *Método Sincrónico-diacrónico de Análisis Lingüístico de Textos* (MSDALT); y desde la perspectiva crítica, comparar algunos de estos aspectos con consideraciones vinculadas a la universalidad y a su inespecificidad inherente, en relación con la aplicación concreta de la política de Derechos Humanos.

La metodología es cualitativa y el marco teórico es el del Análisis Crítico del Discurso en su vertiente Latinoamericana (Pardo Abril, 2008; Montecino, 2010; Pardo Gil, 2011; Resende, 2009). El corpus está conformado por los artículos que en la *Declaración de Derechos Humanos* refieren a los derechos vinculados con la igualdad, siete en total. A continuación, se realiza el análisis de dichos artículos relacionados con la equidad, mediante el método sincrónico-diacrónico de análisis lingüístico de textos (MSDALT, de aquí en más); (Pardo Gil, 2011). Previo al análisis se explican, brevemente, las características y la manera en que opera el método mencionado.

El método sincrónico-diacrónico de análisis lingüístico de textos

El método sincrónico-diacrónico de análisis lingüístico de textos constituye, por un lado, una teoría acerca del lenguaje y, por otro, un método de análisis lingüístico de textos. Al ser un método inductivo que relaciona representaciones discursivas con representaciones sociales funciona como una teoría básica que permite unir la práctica textual con la social (en términos de Fairclough, 1995) mediante datos surgidos en el análisis; (Strauss y Corbin, 2002).

En el MSDALT se distinguen dos tipos de categorías, las gramaticalizadas y las semántico-discursivas. Estas pueden seguirse en la

sincronía de la emisión o en la diacronía del texto. La teoría se basa en varios principios del lenguaje: la jerarquización de la información, el dialogismo, la tonalización y la argumentación. El hablante dialoga interna y/o externamente con ese “otro” social, lo que implica que se requiera de una argumentación, tiene la pretensión (consciente o inconsciente) de, al menos, alcanzar el “entendimiento” (Habermas, 1986) del otro; de igual manera, jerarquiza la información, por un lado, en el texto (plano macro), en el que reconocemos un tema y un rema textual y, por otro, en las emisiones (plano micro), en el que reconocemos un tema y un rema por cada emisión. El estudio de este plano micro de la jerarquización se denomina tonalización.

Todos los textos orales y escritos tienen un número de categorías gramaticalizadas que, en general, son de carácter obligatorio, independientemente del género discursivo (Bajtín, 1988) que se maneje. Ellas son:

- Hablante-Protagonista (H-P de aquí en más): este se corresponde con cualquier persona pronominal o cualquier referente nominal que tome el argumento del hablante. Es importante aclarar que esta categoría no necesariamente aparece en la posición de sujeto gramatical o lógico de la emisión.
- Verbo 1 (o Nexo de Valor 1) con el que el hablante actúa de alguna manera. Este verbo señala solo las acciones del sujeto y no la de otros actores en el texto.
- Actor/Actores: cualquier persona pronominal o referente nominal que toma los argumentos opuestos a los que sostiene el hablante.
- Verbo 2 (Nexo de Valor 2) con el que el Actor/Actores accionan.
- Tiempo.
- Lugar.

Tanto la categoría de Tiempo como la de Lugar responden a la orientación espacio-temporal, necesaria y obligatoria, de cualquier texto.

- Operador pragmático: suele aparecer en todos los textos y tiene distintas funciones, desde la de señalar cómo debe interpretarse una parte de la emisión, la de conectar distintas emisiones o sectores en la emisión o como recurso para interpelar o lograr la complicidad del oyente o lector.

Por otra parte, tenemos las categorías semántico-discursivas o no gramaticalizadas. Estas son de carácter no obligatorio ya que varían de texto a texto, dependen de la interpretación del investigador. Además, para ser consideradas una categoría de este tipo, en las emisiones restantes del texto debe haber referencias directas o indirectas al tema de la categoría en cuestión. Cada categoría semántico-discursiva puede ser analizada como una unidad y estudiada en profundidad en la observación sincrónica (a lo largo de la emisión) y en la diacrónica (a lo largo del texto), pero también podemos verlas como propiedades, esto es, como categorías semántico-discursivas de una representación discursiva (y, por lo tanto, social) macro. Lo mismo sucede con las categorías gramaticalizadas.

Análisis lingüístico

A continuación, se aplica dicho método a los siete artículos que se vinculan con la pobreza en la DUDH, y se presentan algunos de ellos como ejemplos.

(1) Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional y en conformidad con la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

OP	HP	Sociedad	V1	Derechos	Tipo de derecho	Cooperación Estados
1[Toda	persona	como miembro de la sociedad	tiene y a obtener	derecho	a la seguridad social	mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional y en conformidad con la organización y los recursos de cada Estado
	la satisfacción			de los derechos	económicos sociales y culturales	
	indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad]					

Está claro que el texto presenta repeticiones léxicas y gramaticales (“derechos”, “y”) y que la emisión mantiene una estructura lingüística: listado de derechos, acompañamiento del compromiso de los estados nacionales e internacionales, características de la “persona” (véanse las categorías de modo diacrónico). Siete categorías se despliegan: las gramaticalizadas (OP; H-P; V) y las semántico discursivas (Sociedad, Derecho, Tipo de derecho, Cooperación de los Estados). Las categorías de Tiempo y Espacio están sobrentendidas en la

pretensión de universalidad de la Declaración. El tiempo aspectualmente es un presente que incluye un matiz de futuro en tanto se pretende durativo. El espacio es inespecífico, ya que no se trata de un lugar sino de todos los lugares donde esta Declaración sea aplicable. Los verbos están en presente de indicativo y en un caso se completa con unnexo subordinante más infinitivo con matiz de presente y futuro a la vez (aunque sea un complemento circunstancial de meta): “tiene derecho a obtener”. Aquí se mantiene una dualidad que implica observar al infinitivo como un presente en tanto se posea el derecho y un matiz futuro en tanto no se lo posea y quede la posibilidad futura de alcanzarlo. Se destaca el determinante indefinido “toda” que refiere, de modo muy genérico, a cualquier persona sin distinción. Este primer artículo es de carácter muy general, señala la supuesta cooperación de todos los organismos nacionales e internacionales de gobierno para alcanzar el cumplimiento de los derechos humanos (obsérvese el modo en que aparecen listados mediante la conjunción “y”). Además, anticipa algunos de los derechos presentes en la DUDH (derecho a la seguridad social, derechos económicos, sociales y culturales). Es importante destacar que es la persona, en tanto miembro de la sociedad, la poseedora de derechos.

(2) Artículo 23^v. Texto y aplicación del MSDALT.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

OP	HP		V1	derecho	Tipo de derecho	Condiciones
1[Toda	persona		tiene al trabajo	derecho		a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo]
2[Toda	persona sin discriminación alguna		tiene	derecho		a igual salario por trabajo igual]
3[Toda	persona que le así como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana que en caso necesario		que trabaja tiene asegure y será completada	derecho		a una remuneración equitativa y satisfactoria por cualesquiera otros medios de protección social]
4[Toda	persona para la defensa de sus intereses]		tiene y a sindicarse	derecho	a fundar sindicatos	

Este artículo, a diferencia del 22, contiene 4 emisiones. Consta de las mismas categorías gramaticalizadas y solo contiene una nueva categoría semántico-discursiva: *Condiciones* (que refieren al trabajo). Solo no se realiza la categoría semántico-discursiva “Sociedad”, dado que se presupone. En este párrafo, se ve, de modo más claro, la repetición léxica y gramatical. Todas las emisiones comienzan con el mismo determinante indefinido (“Toda”), los 4 H-P responden al lexema “persona”; el lexema “derecho” aparece 4 veces; el V1 contiene 4 ítems léxicos “tiene”, y hay una gran proliferación de la conjunción “y”. El verbo “tener” sigue en presente de indicativo. Aparece, además, el verbo “asegure” en presente del subjuntivo con matiz hipotético que rige la cláusula relativa (“...tiene derecho a una remuneración equitativa que le asegure...”). Luego, encontramos la voz pasiva “será completada” en futuro del indicativo, con matiz deóntico. La pasiva sirve para poner en foco a los agentes que deberán hacerse cargo de la “remuneración equitativa”. El presente del indicativo es el que enmarca a los otros dos verbos siendo el más reforzador. La estructura de este párrafo se muestra con una gran simetría en tanto no solo se repiten los lexemas sino la forma misma de la emisión. Si unimos las repeticiones léxicas y gramaticales de este y el artículo anterior comenzamos a observar un alto grado de isomorfismo en ambos. Este artículo refiere al derecho al trabajo y a todos los beneficios que trae el tenerlo. La palabra “equitativa” refiere a las condiciones laborales y a la remuneración. También la última emisión explicita el derecho a sindicarse.

(3) Artículo 24. Texto y aplicación del MSDALT.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

OP	HP		V1	derecho	Tipo de derecho
1[Toda	persona		tiene	derecho	al descanso al disfrute del tiempo libre a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas]

El artículo 24 refiere al descanso entendido en un sentido amplio, pero también vinculado al trabajo. Presenta las mismas categorías gramaticalizadas y semántico-discursivas que el artículo 22. Se repite el indefinido determinante: “toda”, el lexema “persona”, el “tiene”, “derecho” y luego aparece el “tipo de derecho” donde se lo especifica. Este artículo no tiene la categoría semántico-discursiva de “Condiciones”. Este isomorfismo, es decir esta igualdad de léxico y forma dentro de este artículo y en relación con los otros, refuerza desde el armazón discursivo la idea de equidad e igualdad.

(4) Artículo 25. Texto y aplicación del MSDALT.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

OP	HP		V1	derecho	Tipo de derecho
1[Toda	persona que le así como a su familia		tiene asegure	derecho	a un nivel de vida adecuado la salud y el bienestar y en especial la alimentación el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios
asimismo			tiene	derecho	a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia
	por circunstancias independientes de su voluntad.]				

Este artículo presenta las mismas categorías gramaticalizadas y semántico-discursivas que el resto de los artículos. Solo no presenta dos categorías semántico-discursivas que sí aparecen en los artículos 22 y 23 (Cooperación de los Estados y Condiciones). En el V1 aparecen dos verbos “tener” en presente de indicativo y un “asegure” en presente de subjuntivo que rige la relativa. Este artículo es importante ya que se trata del derecho a un “nivel de vida adecuado”, lo que es muy inespecífico. Por esta razón, se presenta luego un listado de qué se entiende, supuestamente, por ese concepto: salud y bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, servicios sociales, seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y vejez u otros. Estos derechos son tanto para la persona como para la familia (véase diacrónicamente la categoría de H-P).

La simetría del texto del artículo dividido en dos partes por el “asimismo”, refuerza la idea de paridad e igualdad; sin embargo, por otro lado, su isomorfismo nos condena, desde el género legal, a la repetición y a la inespecificidad, lo que nos limita a la hora de aplicar los derechos a la realidad.

(5) Artículo 26. Texto y aplicación del MSDALT.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y a las etapas fundamentales. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser accesible en general y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos

los grupos raciales o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

OP	H-P	V1	Derecho	Tipo de Derecho	V2
1[Toda	persona	tiene	derecho	a la educación]	
				2[La educación gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y a las etapas fundamentales]	será
				3[La instrucción elemental obligatoria]	será
				4[La instrucción técnica y profesional accesible en general y el acceso a los estudios superiores igual para todos, en función de los méritos respectivos]	habrá de ser será
5[Toda			derechos humanos y alas libertades fundamentales]	la educación por objetoel pleno desarrollo la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los	tendrá
				la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.]	6[Promoverá promoverá
7[Todos	los padres	tendrán	derecho preferente a escoger	el tipo de educación que a sus hijos.]	habrá de darse

En estas seis emisiones tenemos las mismas categorías gramaticalizadas y semántico-discursivas que en los artículos anteriores. Solo aparece una categoría gramaticalizada más: V2. El Verbo 2 articula los futuros que implica la educación. Contamos con dos repeticiones léxicas y estructurales del determinante indefinido “toda” (e1 y 5). La e1 refiere a “persona” y la e4 a la “educación”, luego hay un “todos” referido a “los padres” en la e7. El verbo 1 “tiene” solo está presente en la e1, en la e4 aparece en futuro pero como V2 (referido, en consecuencia a la educación), finalmente vuelve en forma de futuro pero de tercera persona del plural en la e6 (“tendrán”) vinculado a los padres, no ya al lexema “persona”. Este es el único verbo conjugado en tercera persona del plural, lo que marca la importancia de que sean los padres los que eligen. El término “derecho” aparece tres veces en las e1, e5 y e7. Estas emisiones funcionan como eje de las 3 restantes. La e2 da cuenta de que la educación “será” (en futuro de indicativo) gratuita, es decir, está presentada como un logro a conseguir. De igual modo, se presenta la e3 (“La instrucción elemental será obligatoria”). La e4, en cambio, presenta la perífrasis modal con

matiz deóntico “haber de” junto al verbo de infinitivo “ser” (auxiliar y verbo principal, respectivamente). Parecería que “la educación técnica y profesional” es de mayor importancia que las restantes dada la aparición de la perífrasis mencionada. En esa misma emisión se repite el uso del verbo “será” en futuro de indicativo. En la e5, contrastando con el uso del presente de indicativo del verbo “tener”, encontramos su uso en futuro “tendrá” en relación con “el desarrollo de la personalidad” y el fortalecimiento de los “derechos humanos”. La e6 comienza con el uso de un verbo en tercera persona del singular y en futuro del indicativo, que luego se repite en mitad de la emisión (“promoverá el desarrollo”). Finalmente, en la e7 aparece el uso de “todos” como cuantificador (adverbio de cantidad) referido a “los padres”, los acompaña el verbo “tener” en futuro de indicativo y lo sigue otra perífrasis de verbo “haber de” junto al verbo de “dar” (auxiliar y verbo principal respectivamente) también con matiz futuro y de obligación. De este modo, en la categoría V1 puede observarse claramente la oposición entre “tiene” y “tendrán” (presente vs futuro de indicativo, oponiendo también la tercera del singular con la del plural), en la que el presente resulta un reforzador frente al uso del futuro. En la categoría V2, en su diacronía puede verse la oposición entre el futuro del indicativo (“será”, “tendrá”, “promoverá”) y la perífrasis verbal en futuro del indicativo. El futuro actúa como reforzador frente a la perífrasis, aunque a esta último debe sumársele un matiz de deber.

(6) Artículo 27. Texto y aplicación del MSDALT.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

OP	H-P	V1	Derecho	Tipo de derecho	V2
1[Toda	persona	tiene	derecho	libremente en la vida cultural de la comunidad	
		a tomar	parte	de las artes y	
		a gozar		en el progreso científico y en los beneficios que de él	resulten]
		a participar		de los intereses morales y materiales que	correspondan
2[Toda	persona	tiene	derecho a la protección	por razón de las producciones científicas, literarias	
	le			o artísticas de que sea autora.]	

En estas dos emisiones, encontramos nuevamente las mismas categorías gramaticalizadas y semántico-discursivas que en los artículos 24, 25, y 26 (en el

último solo se agrega una categoría gramaticalizada: V2). En la diacronía de la categoría V1 encontramos dos verbos: “tiene” y luego los infinitivos que completan el significado del término “derecho”, con lo que dichos verboides funcionan como sustantivo. En el V2 encontramos el uso de dos verbos en presente del subjuntivo regidos por la relativa (con su matiz de eventualidad o hipotético), que contrastan con los verbos que aparecen en la categoría V1.

Las diferencias respecto de los artículos 22 y 23 están solamente en el agregado de una categoría semántico-discursiva respectivamente. Estas, tal como lo mencionaba anteriormente, son categorías que sirven para aclarar o expandir el “tipo de derecho”.

(7) Artículo 28. Texto y aplicación del MSDALT.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

OP	H-P	V1	Derecho	Tipo de derecho	V2
1[Toda	persona	tiene	derecho	a que se establezca un orden social e internacional en el que	
			los derechos y libertades de esta Declaración		se hagan plenamente efectivos]

En este artículo, observamos nuevamente las mismas categorías tanto gramaticales como semántico-discursivas. La repetición léxica (“toda”, “persona”, “tiene”, “derecho”, “derechos”), y gramatical (“Toda persona tiene derecho a”) es fácilmente observable. En este breve párrafo, vemos la oposición entre el V1 y el V2 (“tiene” y “se hagan efectivo”, respectivamente). El V1 en presente de indicativo, y el V2 es una locución verbal en presente de subjuntivo, pero también regida por la relativa.

Hemos visto cómo, a lo largo de estos artículos, los tiempos y modos verbales se repiten y alternan sintagmáticamente. Aparecen el presente de indicativo, el subjuntivo regido por una relativa en presente, el futuro simple, y la pasiva.

Conclusiones

Aún cuando los artículos tienen algunas de las características propias del discurso legal, como la similitud léxica y gramatical, la presencia de la tercera del singular y, especialmente, del plural, hacen de la Declaración un discurso más reforzado semántica y gramaticalmente. Decía, en el análisis del artículo 24, que estas repeticiones y similitudes (isomorfismo) aparecen como una forma en la que el discurso intenta imitar lo que sostiene: la igualdad de las personas. El discurso sostiene desde su estructura y no solo desde lo que dice o sus palabras significan: la igualdad de tratamiento, la predicación de los derechos a todas las personas en todo el mundo, la universalidad de los derechos. Así, el discurso, como un espejo, replica desde sus formas lo que Mónica Pinto sostiene desde lo legal y social:

El reconocimiento de la libertad y de la dignidad, como valores permanentes de las comunidades humanas en el tiempo y el espacio y de la necesaria igualdad en su tratamiento, pierden sentido si no se predicán de todas las personas en todo el mundo y en todas las manifestaciones posibles. Esta universalidad no es, pues, una concesión graciosa de la historia y la política sino un basamento de la noción que se propone (Pinto, 2008:45).

Sin embargo, este mismo discurso que pretende tal grado de generalización (dado por su universalidad) no es sino un discurso que esconde especificidades, detalles, alcances referenciales y se presta a una gran discusión en todos los planos de las ciencias sociales. Por ejemplo, Harrison (2005: 15) sostiene que:

Se trata de un concepto (los derechos humanos)^{vi} de alcance y usos universales y multidisciplinarios. Este factor dificulta la tarea de encontrar una definición que lograra reflejar el alcance verdadero del concepto. Además, tiene implicaciones importantes a la hora de afrontar las tareas prácticas destinadas a efectuar el reconocimiento y la protección de los derechos.

Es sabido que el género legal se maneja en algunos países como el nuestro, con un uso preferencial por el uso de la tercera persona del singular, las emisiones impersonales, el alto uso de pasivas y pasivas con “se” que borran la presencia del agente, la oposición indicativo-subjuntivo y frases verbales con auxiliar y verbo en infinitivo con matiz de obligación. Con esto, muchos de los actores vinculados a las leyes se desdibujan detrás de estos recursos, que pretenden una suerte de objetividad (Pardo Gil, 2001). Sin embargo, el trazo siempre presente del que escribe queda en los textos para plantear una jerarquía en los recursos y

estrategias que se construyen discursivamente, de modo que los actores responsables o sus acciones permanezcan siempre a la luz del analista (Pardo Gil, 1992).

Como sostiene Habermas (2010):

Debido a su carácter abstracto, los derechos fundamentales necesitan ser especificados en términos concretos en cada caso particular. En este proceso, en contextos culturales diferentes los legisladores y jueces suelen llegar a resultados diferentes; hoy en día esto puede verse, por ejemplo, en la regulación de asuntos éticos controvertidos como el suicidio asistido, el aborto y la manipulación genética.

Precisamente, una de las discusiones más importantes sobre la Declaración de los Derechos Humanos es el alcance de los conceptos que allí se manejan. Desde los términos “derechos humanos”, en especial a quiénes incluye y a quiénes no, pasando por el complejo uso del lexema “dignidad humana” (Pelé, 2004; Bohórquez Monsalve y Aguirre Román, 2009; Pereira-Menaut y Pereira Saez, 2014)

Como señala Spaemann (1998:15 y 16):

Y hace necesaria la explicación de por qué dicho concepto (dignidad humana^{vii}), más lejano que el de derechos humanos y que parece una reliquia perdida de viejos tiempos, sin embargo, se ha convertido por primera vez en el siglo XX en elemento esencial de un ordenamiento jurídico codificado. ¿Se debe esto a que la dignidad humana se ha abierto camino por primera vez en nuestro siglo, o a que nunca ha estado tan amenazada como hoy? ¿No podría ser que ambas cosas fueran ciertas y que dependen entre sí de un modo que todavía está por aclarar? ¿Cómo se relacionan entre sí la dignidad humana y los derechos humanos? ¿Hay un derecho a la dignidad? ¿O es, por el contrario, la dignidad el fundamento de todo derecho?

Respecto de las tareas prácticas, esta Declaración supone en el mundo real una utopía muy difícil de concretar. Tal como observa Habermas (2010):

Los derechos humanos constituyen una utopía realista en la medida en que no proponen más imágenes engañosas de una utopía social que promete la felicidad colectiva, sino que fundan el ideal de una sociedad justa en las instituciones de los estados constitucionales. Sin duda, esta idea de la justicia que pretende trascender todo contexto introduce también una tensión problemática con las realidades sociales y políticas. Además de la fuerza meramente simbólica de los derechos humanos de algunas "democracias de fachada" que encontramos en América Latina y en otros lugares del mundo, la política de los derechos humanos de las Naciones Unidas revela la contradicción que existe entre difundir, por un lado, la retórica de los derechos humanos, y por el otro, abusar de ellos como medio para legitimar las políticas de poder usuales.

Más allá de la visión positiva de Habermas hacia democracias europeas o estadounidenses como parece revelar en estas palabras, creo que hoy no dudaría en revisarlas en cuanto a que muchas de las democracias europeas y estadounidenses están lejos de ser caminos de igualdad y respeto por la dignidad humana.

Sin duda, el género no es algo nacido espontáneamente sino que traduce la institucionalización de normas que se anquilosan por el paso de los años, pero estas deben ser revisadas y actualizadas en pos de una efectiva aplicación de los derechos humanos. La pregunta fundamental es: ¿quiénes son esas personas que gozan de estos derechos? ¿A quiénes refiere? ¿A los pobres, a los indigentes, a los inmigrantes, a los refugiados, a los niños que trabajan, a los discapacitados, a los pueblos originarios y a tantos otros que viven en la marginalidad, vulnerados y discriminados? Sin duda, aún hoy, los derechos humanos son un camino hacia una libertad y goce de beneficios que están muy lejos de cumplirse.

Notas

ⁱ Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. Opto por esta definición por ser una de las menos tautológicas. http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

ⁱⁱ La DUDH se origina después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas. La comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas (1946) con una suerte de guía para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y momento. Dicha Carta es lo que luego devendría en la DUDH. Su gran impulsora fue Eleanor Roosevelt. El documento que más tarde pasaría a ser la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), se examinó en el primer período de sesiones de la Asamblea General, en 1946.

ⁱⁱⁱ No databan, claro, de 1948, y ya estaban reconocidos tanto en la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de 1776 como en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

^{iv} La DUDH está originalmente escrita en inglés, sin embargo las Naciones Unidas proveen el documento en español. Dicho documento es el que aquí se analiza.

^v En la emisión 3 nos encontramos con un verbo en presente de indicativo: “Toda persona que trabaja...” cuando debería ser “Toda persona que trabaje...” en presente de subjuntivo. Nos manejamos con la traducción provista por las Naciones Unidas, aunque creemos que se trata de un error de la traducción.

^{vi} Repongo el concepto del que se trata “los derechos humanos”.

^{vii} Nota de la autora.

Referencias

- Artigas, C. (2005).** *Una mirada a la protección social de los Derechos Humanos y otros contextos internacionales. Serie políticas sociales 100.* Santiago de Chile, Chile: United Nation Publication.
- Bajtín, M. (1988).** *Problemas de la poética de Dostoievski.* Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Bohórquez Monsalve; V. y J. Aguirre Román. (2009).** Las tensiones de la dignidad humana: conceptualización y aplicación en el derecho internacional de los derechos humanos. Sur, *Revista Internacional de derechos humanos.* vol.6 no.11 São Paulo: Brasil Dec. 2009. Recuperado de: http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1806-6445200900020003&script=sci_arttext&tlng=es, (último acceso 12/06/2017).
- Fairclough, N. (1995).** *Critical discourse analysis: The critical study of language.* London, UK: Longman.
- Gentili, P. (2009).** Marchas y contramarchas. El derecho a la educación y las dinámicas de exclusión incluyente en América latina (a sesenta años de la declaración universal De los derechos humanos). *Revista Iberoamericana de Educación.* N. ° 49 (2009), pp. 19-57
- Habermas, J. (1986).** *Ciencia y tecnología como ideología.* Madrid, España: Técno
- Habermas, J. (2010).** El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, vol.55, no.64, México, mayo 2010. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s0185-24502010000100001&script=sci_arttext, (último acceso 12/06/2017).
- Harrison, M.M. (2005).** *Reflexiones sobre el estudio de los derechos humanos y su fundamentación. Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n° 2, 2005, pp. 13-36
- Montecino, L. (Ed). (2010).** *Discurso, pobreza y exclusión en América Latina.* Santiago de Chile, Chile: Editorial Cuarto Propio.
- Pardo Abril, N. (2008)** *¿Qué nos dicen? ¿Qué vemos? ¿Qué es...pobreza? Análisis crítico de los medios.* Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Departamento de Lingüística. Instituto de Estudios en Comunicación y Cultura.

- Pardo Gil, M. L. (2001).** La expresión discursiva del mandato. Análisis lingüístico del texto de la ley de reforma laboral Argentina, en: Pardo Gil, M. L. (ed.) *Derecho y Lenguaje*. Volumen especial. Discurso y Sociedad. Barcelona, España: Gedisa.
- Pardo Gil, M.L. (2011).** *Teoría y metodología de la investigación lingüística. Método sincrónico-diacrónico de análisis lingüístico de textos*. Buenos Aires, Argentina: Tersites
- Pele, A. (2004).** Una aproximación al concepto de dignidad humana. Recuperado de: *Revista Universitas*.
http://universitas.idhbc.es/n01/01_03pele.pdf. (último acceso 12/06/2017).
- Pereira-Menaut A. y Pereira Saez, C. (2014).** De nuevo sobre la dignidad humana. *Cuadernos de Bioética* XXV 2014/2^a, pp. 231-242, Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/875/87532349003/>, (último acceso 12/06/2017).
- Pinheiro, P.S. (2008). Sesenta años después de la Declaración Universal: navegando las contradicciones. Sur, *Revista Internacional de Derechos Humanos*. Diciembre, 2008, Año 5, No. 9, 77-87, edición en español. Recuperado de: <http://www.conectas.org/Arquivos/edicao/pdfs/edicao-2014210143932647-63244676.pdf>, (último acceso 12/06/2017).
- Pinto, M. (2008).** Los derechos humanos desde la dimensión de la pobreza. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, Vol. 48; pp. 43-62
Recuperado de: http://www.uba.ar/archivos_ddhh/image/Pobreza%20-%20Pinto.pdf, (último acceso 12/06/2017)
- Resende, V. (2009).** *Análise de Discurso Crítica e Realismo Crítico. Implicações Interdisciplinares*. Campinas, SP, Brasil: Pontes Editores.
- Strauss, A. y J. Corbin. (2002).** *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar teoría fundamentada*. Antioquia, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.
- Spaemann, R. (1998).** Sobre el concepto de dignidad humana. *Persona y Derecho*, núm. 19, 1988, pp. 13-33.
Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>

Nota biográfica

 A portrait photograph of María Laura Pardo, a woman with dark hair, wearing a pink top, looking directly at the camera.	<p>María Laura Pardo es doctora en Letras por la Universidad de Buenos Aires, investigadora independiente del CONICET, Profesora de <i>Análisis de los lenguajes de los Medios Masivos de comunicación</i> de la misma Universidad, Directora del Departamento de Lingüística del CIAFIC-CONICET. Vicepresidente de la Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso (ALED). Analiza el discurso de y sobre las personas que viven en situación de pobreza en Buenos Aires. Es co-fundadora de la <i>Red Latinoamericana de Análisis del Discurso de la Pobreza</i>; miembro fundador de la <i>Asociación de Lingüística Forense Argentina</i> y miembro honorario de la <i>Asociación de mujeres para la Justicia</i>. Su libro más reciente es: 2016. <i>Discourses of the developing world. Researching problems, complexities and aspiration</i>, junto al Dr. Shi-xu y el Dr. Prah, editado por Routledge. Tiene más de 100 publicaciones nacionales e internacionales en el área. Ha dado conferencias, cursos y seminarios en América del Norte, América Latina, Europa y Asia.</p>
---	---